

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

Bogotá D.C.

Señor

FRANCISCO Alejandro OTAVO Martínez

**Asunto: Solicitud Concepto
TRANSPORTE-Transporte Fluvial-Régimen sancionatorio.
Radicado No. 20233030964692 del 14 de junio de 2023**

Respetado Señor Otavo, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233030964692 del 14 de junio de 2023, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

¿1. Teniendo en cuenta que Las personas que adelantan operaciones de transporte fluvial privado no son sujetos vigilados por la Supertransporte, ... ¿Qué entidad o dependencia del Ministerio de Transporte es la facultada para conocer y fallar las investigaciones por infracciones a las normas de transporte fluvial? Así mismo, ¿Qué dependencia o entidad del Ministerio de Transporte es la encargada para imponer los comparendos por infracciones a las normas de transporte y tránsito fluvial como se establece en el artículo 84 de la ley 1242 de 2008?

2. Si el Procedimiento administrativo sancionatorio en materia de transporte fluvial aplicable para imponer las sanciones derivadas de la infracción a las normas de transporte fluvial es el previsto en los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996, y en lo allí no regulado, se aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. ¿Qué entidad o dependencia del Ministerio de transporte adelantara las diligencias pertinentes? Y ¿Cuál es el procedimiento establecido para la inmovilización de una embarcación fluvial tripulada por personal

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

colombiano acorde lo contemplado en el artículo 49 de la ley 336 de 1996 literal C, que navega sin patente de navegación ni permiso de zarpe ni licencia de Motorista?

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, respecto de los sujetos de sanción por la comisión de a las normas de transporte, establece:

“Artículo 9. Sujetos de las Sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFte7f>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público.

(...)”.

Por su parte, la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.”, dispone:

“Artículo 44. De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

b) Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”.

De otra parte, la Ley 1242 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 12, señala:

“Artículo 12. La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

El Decreto 101 de 2002 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.”, en el artículo 40, indica:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

“Artículo 40. Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos.

(...)”.

Ahora bien, el artículo 14, del Decreto 2409 de 2018, *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”*, establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos, la siguiente:

“Artículo 14. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Puertos.

Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Puertos, las siguientes:

(...)

12. Imponer las medidas y sanciones que correspondan, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con el tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se expida.

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

En principio se debe indicar, que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece que serán sujetos de sanción por la comisión de infracciones a las normas de transporte, los operadores o empresas de transporte, los propietarios de equipos o vehículos, los conductores y todo aquel que viole o facilite la violación de dicha normatividad.

Por su parte el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, establece el régimen de sanciones, causales y procedimientos, por la comisión de infracciones a las normas de transporte.

El artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, establece que la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial está delegada en la Superintendencia de Transporte.

Por otra parte, el artículo 14 del Decreto 2409 de 2018, establece las funciones del Superintendente Delegado de Puertos, entre otras, imponer las medidas y sanciones que



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

correspondan, como consecuencia de una infracción de las normas relacionadas con el transporte marítimo y fluvial, teniendo en cuenta la legislación vigente y su reglamentación que se expida para tal efecto.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a sus Preguntas

Conforme a las normas precitadas, la Superintendencia Delegada de Puertos de la Superintendencia de Transporte, es la competente para investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas de transporte fluvial, en cumplimiento de las funciones inspección, vigilancia y control que le fueron delegadas mediante el Decreto 101 de 2002.

Las aperturas de investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Transporte proceden por solicitud de parte o de oficio, en el segundo evento, por información reportada por autoridades, como la DIMAR, las Inspecciones Fluviales, la Policía Fluvial, entre otras, o por información obtenida en visitas de inspección.

De otra parte, debemos señalar que no existe normatividad en materia de tránsito fluvial que regule dicha actividad y que establezca un régimen de causales, sanciones y procedimientos, como condiciones de control operativo, imposición de comparendos por la comisión de infracciones e inmovilización de embarcaciones.

Finalmente, es importante hacer mención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con número de Radicación Interna: 2130 del 10 de abril de 2013, en relación con las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, así:

“La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección, control y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del decreto 101 de 2000, modificado por los decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto.

El proceso investigativo aplicable para imponer las sanciones derivadas de la infracción a las normas de transporte fluvial es el previsto en los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996, y en lo allí no regulado, se aplicará el procedimiento administrativo

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340758101



28-06-2024

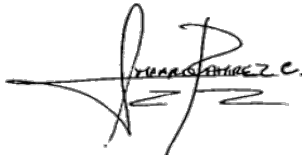
sancionatorio contenido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

(...)

La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce **sus funciones de inspección, control y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial de manera integral, lo cual incluye a los sujetos legalmente habilitados para su prestación y a aquellos que prestan el servicio de manera 'irregular'**, tal como lo prevé el decreto 101 de 2000, modificado por los decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.". (Negrillas fuera de texto)

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO ASTRID RAMIREZ CRUZ

AMPARO ASTRID RAMIREZ CRUZ
Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo legal
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernandez - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

